Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVIII ABRIL - JUNIO DE 1950 N.º 72

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
QUINTILIANO MONSALVE J.
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

NACIONES UNIDAS

CUARTA ASAMBLEA GENERAL

INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL (*)

(Período comprendido entre el 12 de Abril y el 9 de Junio de 1949)

PRIMERA PARTE: GENERALIDADES

I.—Introducción. II.—Examen del Derecho Internacional y selección de las materias para la Codificación. III.—Formulación de los principios de Nuremberg y preparación de un Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. IV.—Estudio de la cuestión relativa a una Jurisdicción Penal Internacional. V.—Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario. VI.—Cooperación con otras entidades. VII.—Decisiones diversas.

CAPITULO I

Introducción

1.—**Establecimiento de la Comisión y composición de la misma.**—La Comisión de Derecho Internacional fué establecida por

(*) Publicamos este Informe por considerarlo de innegable interés para nuestros lectores, ya que en él se contiene un Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados, materia en la que están principalmente interesados los países americanos y respecto de la cual existe un capítulo especial en la llamada "Carta de Bogotá". Esta publicación ha sido posible, gracias a la gentileza del señor Enrique Ferrer Vieyra, Consejero de la Embajada Argentina en los Estados Unidos de Norte América, que nos ha enviado la documentación pertinente, gesto que agradecemos en todo lo que vale.—**Nota de la Dirección.**

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la resolución 174 (II) aprobada por la Asamblea General en su 123.a sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1947.

Con arreglo a dicha resolución y de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Comisión, la Asamblea General en sus sesiones plenarias 154.a y 155.a, el 3 de noviembre de 1948, eligió a los quince miembros siguientes:

Nombre	Nacionalidad
Señor Ricardo J. Alfaro	Panamá
Señor Gilberto Amado	Brasil
Señor James Leslie Brierly	Reinó Unido
Señor Roberto Córdova	México
Señor J. P. A. François	Países Bajos
Señor Shuhsi Hsu	China
Señor Manley O. Hudson	Estados Unidos de América
Faris Bey el-Khoury	Siria
Señor Vladimir M. Koretsky	U. R. S. S.
Sir Benegal Narsing Rau	India
Señor A. E. F. Sandström	Suecia
Señor Georges Scelle	Francia
Señor Jean Spiropoulos	Grecia
Señor Jesús M. Yepes	Colombia
Señor Jaroslav Zourek	Checoeslovaquia

2.—**Duración del primer período de sesiones y lugar donde se celebró.**—El primer período de sesiones de la Comisión se inició el 12 de abril de 1949 en Lake Success, Nueva York. Durante dicho período, que terminó el 9 de junio de 1949, la Comisión celebró 38 sesiones. Estuvieron presentes todos los miembros de la Comisión, con la excepción de Faris Bey el-Khoury y el señor Jaroslav Zourek, quienes no pudieron asistir.

3.—**Elección de la Mesa de la Comisión.**—En sus sesiones primera y segunda, el 12 y 13 de abril, la Comisión eligió, por un período de un año, como su Presidente, Vicepresidentes y Relator, a las siguientes personas:

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Presidente:	Señor Manley O. Hudson
Primer Vicepresidente:	Señor Vladimir M. Koretsky
Segundo Vicepresidente:	Sir Benegal N. Rau
Relator:	Señor Gilberto Amado

4.—**Secretaría.**—El señor Iván S. Kerno, Secretario General Adjunto, a cargo del Departamento de Asuntos Jurídicos, representó al Secretario General. Actuó como Secretario de la Comisión el señor Yuen-li Liang, Director de la División de Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional.

5.—**Reglamento.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión decidió que serían aplicables al procedimiento de la Comisión los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General (artículos 88 a 122 inclusive), así como los artículos 38 y 55 del mismo Reglamento. Se decidió además, que cuando fuera necesario, la Comisión adoptaría su propio reglamento.

6.—**Programa.**—Tomando en consideración las funciones que le incumben en virtud del Estatuto así como las tareas que le han sido asignadas por resoluciones de la Asamblea General, la Comisión aprobó su programa en la forma en que había sido preparado por la Secretaría. El programa constaba de los siguientes temas:

1) Planes con respecto a la codificación del Derecho Internacional: examen del Derecho Internacional a fin de escoger las materias para la codificación. (Artículo 18 del Estatuto de la Comisión).

2) Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados. (Resolución 178 (II), aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947).

3) **a)** Formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg; **b)** Preparación de un Proyecto de Código en materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. (Resolución 177 (II), aprobada por la Asamblea General, el 21 de noviembre de 1947).

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

4) Conveniencia y posibilidad de crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales. (Resolución 260 (III) B, aprobada por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1948).

5) Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario. (Artículo 24 del Estatuto de la Comisión).

6) Cooperación con otras entidades:

a) Consultas con órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales o nacionales, oficiales o no oficiales; b) Lista de organizaciones nacionales e internacionales, preparada por el Secretario General, para los fines de distribución de los documentos de la Comisión. (Artículos 25 y 26 del Estatuto de la Comisión).

7.—Al considerar su programa de trabajo, la Comisión tuvo presente que las cuestiones que le habían sido remitidas por la Asamblea General (1) tenían que ser tratadas con la debida prontitud. Al mismo tiempo, se reconoció que la codificación del Derecho Internacional y, más urgentemente, la sección de las materias que puedan ser codificadas, constituían una de las principales funciones de la Comisión. En consecuencia, se acordó que la Comisión examinaría en primer término el tema 1 de su programa.

La Comisión consideró, durante su primer período de sesiones, todos los temas del programa. En la Primera Parte de este Informe se indican las decisiones y medidas adoptadas por la Comisión con respecto a cada uno de los temas del programa, con excepción de las relativas al tema 2: Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados. La Segunda Parte de este Informe está dedicada al examen que efectuó la Comisión del Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados.

(1) Temas 2, 3 y 4 del programa.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

8.—**Trabajo preparatorio efectuado por la Secretaría.**—El Secretario General presentó a la Comisión varios documentos relativos a los diversos temas de su programa, en cumplimiento de la resolución 175 (II) de la Asamblea General en la que se había encomendado al Secretario General el trabajo preparatorio necesario para que la Comisión de Derecho Internacional iniciara sus actividades (2).

CAPITULO II

Examen del Derecho Internacional y selección de las materias para la codificación

9.—**Los poderes de la Comisión con respecto a la selección de las materias.**—En el párrafo 1 del artículo 18 de su Estatuto, se encargó a la Comisión que examinara "en su totalidad el campo del Derecho Internacional, a fin de escoger las materias susceptibles de codificación". Al emprender esa tarea, la Comisión tenía que determinar desde un principio, con precisión, sus poderes, y en relación con esto tuvo que aclarar el significado y alcance del párrafo 2 del artículo 18. En dicho párrafo, se establece que "cuando la Comisión juzgue necesaria o conveniente la codificación de una materia determinada, presentará su recomendación a la Asamblea General". Se planteó el problema de si, en virtud de esa disposición, la Comisión tenía competencia para proceder a realizar la

(2) Los documentos presentados por el Secretario General fueron los siguientes:

1.—Examen del Derecho Internacional en relación con los trabajos de codificación de la Comisión de Derecho Internacional;

2.—Estudio preparatorio relativo a un Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados;

3.—Estatuto y sentencias del Tribunal de Nuremberg: historia y análisis;

4.—Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario;

5.—Estudio histórico de la cuestión relativa a una jurisdicción penal internacional;

6.—Organizaciones internacionales y nacionales interesadas en cuestiones de Derecho Internacional: lista provisional.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

codificación, de acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, sin esperar que la Asamblea General tomara decisiones con respecto a las recomendaciones presentadas por la Comisión en virtud del párrafo 2 del artículo 18. La Comisión consultó las actas del segundo período de sesiones de la Asamblea General, durante el cual ésta aprobó el Estatuto, y especialmente las actas de la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión de la Asamblea, Subcomisión que preparó el proyecto.

10.—Algunos miembros de la Comisión sostuvieron la opinión de que, en virtud de dicho párrafo, la Comisión debía someter a la Asamblea General cualesquiera materias que hubiera seleccionado para codificación y esperar la aprobación de la Asamblea General antes de comenzar el trabajo de codificación de tales materias. El señor Vladimir M. Koretsky expresó la opinión de que, por cuanto la Comisión no era un órgano autónomo que disfrutara de completa libertad, sino un órgano auxiliar, su función consistía en efectuar determinadas tareas que le habían sido confiadas por la Asamblea General y cualquier tarea que emprendiese debía ser aprobada por ésta; añadió que, en esto, debía sujetarse estrictamente a su Estatuto, que establecía un procedimiento para las distintas etapas del trabajo de codificación. La Comisión tenía el deber, durante la primera etapa, de estudiar la selección de materias para la codificación; y durante la segunda etapa, de presentar un informe a la Asamblea General formulando recomendaciones sobre la selección de materias; y sólo cuando la Asamblea General hubiera aprobado la selección de materias, la Comisión podría continuar con las otras etapas previstas en los artículos 19 a 23 de su Estatuto; declaró que, si la Comisión procediese en otra forma, pasaría por alto los lazos que la ligaban a la Asamblea General y dejaría de cumplir las obligaciones que le incumbían con respecto a dicho órgano.

11.—Otros miembros de la Comisión opinaron que la interpretación lógica del párrafo 2 del artículo 18 era que la Comisión tenía competencia, una vez que hubiese seleccionado una materia, para realizar los trabajos de codificación de esa materia, con arreglo a los artículos 18 a 22 del Estatuto, a menos que recibiese

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

instrucciones distintas de la Asamblea General; y que sólo después de terminados esos trabajos debía la Comisión formular recomendaciones a la Asamblea General en alguno de los sentidos previstos en el párrafo 1 del artículo 23 del Estatuto. También se argumentó que la Comisión no estaba obligada a esperar la respuesta de la Asamblea General a las recomendaciones que le formulara con respecto a la selección de temas, antes de comenzar los trabajos sobre aquellos cuya codificación fuese considerada necesaria o conveniente.

12.—La cuestión que se discutía fué resumida por el Presidente y planteada a la Comisión en los siguientes términos: "¿Tiene competencia la Comisión para proceder con arreglo a los artículos 19 a 23 sin esperar a que la Asamblea General tome decisiones con respecto a las recomendaciones presentadas por la Comisión en virtud del párrafo 2 del artículo 18?" Por diez votos contra tres, la Comisión se decidió por la afirmativa.

13.—**Examen del Derecho Internacional.**—Al emprender un examen de todo el campo del Derecho Internacional a fin de escoger las materias para la codificación, con arreglo al párrafo 1 del artículo 18 del Estatuto, la Comisión estimó que la tarea entrañaba una recapitulación general de las materias del Derecho Internacional. El propósito primordial era el de seleccionar ciertas materias cuya codificación la Comisión considerara necesaria o conveniente; el examen del Derecho Internacional, en su totalidad, sólo constituía un medio lógico para proceder a dicha selección. En relación con esto, la Comisión tenía ante sí un memorándum titulado **"Examen del Derecho Internacional en relación con los trabajos de codificación de la Comisión de Derecho Internacional"**, presentado por el Secretario General. En dicho memorándum se examina el Derecho Internacional en tiempo de paz y, a juicio de la mayoría de la Comisión, se hace una enumeración amplia y satisfactoria de esas materias.

14.—**La cuestión de un plan general de codificación.**—La Comisión examinó si debía preparar un plan general de codificación que abarcara la totalidad del Derecho Internacional. Los partida-

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rios de este sistema opinaban que debía prepararse, desde el principio, el plan de un Código completo de Derecho Internacional Público, dentro de cuya estructura serían incluidas las materias a medida que fueran codificadas. La opinión de la Comisión fué que, si bien la codificación de todo el Derecho Internacional era el objetivo final, era conveniente, por el momento, comenzar los trabajos de codificación de algunas de las materias, más bien que estudiar un plan general sistemático, que podría dejarse para ser elaborado más adelante.

15.—**Materias de Derecho Internacional examinadas por la Comisión.**—Tomando como base de examen el memorándum del Secretario General, la Comisión hizo una recapitulación consecutiva de las siguientes materias:

1) Personas de Derecho Internacional; 2) Fuentes del Derecho Internacional; 3) Relaciones del Derecho Internacional con el Derecho Interno; 4) Derechos y deberes fundamentales de los Estados; 5) Reconocimiento de Estados y de Gobiernos; 6) Sucesión de Estados y de Gobiernos; 7) Jurisdicción interna; 8) Reconocimiento de los actos de Estados extranjeros; 9) Jurisdicción sobre Estados extranjeros; 10) Obligaciones que resultan de la jurisdicción territorial; 11) Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional; 12) Dominio territorial de los Estados; 13) Régimen de alta mar; 14) Régimen del mar territorial; 15) Arreglo pacífico de las controversias internacionales; 16) Nacionalidad, incluso la condición de apatrida; 17) Trato a los extranjeros; 18) Extradición; 19) Derecho de asilo; 20) Derecho relativo a los tratados; 21) Relaciones e inmunidades diplomáticas; 22) Relaciones e inmunidades consulares; 23) Responsabilidad del Estado; 24) Procedimiento arbitral; 25) Leyes de la guerra.

16.—**Materias de Derecho Internacional provisionalmente seleccionadas por la Comisión.**—Después de la debida consideración, la Comisión preparó una lista provisional de catorce materias seleccionadas para la codificación, que fueron las siguientes:

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1) Reconocimiento de Estados y de Gobiernos.
2) Sucesión de Estados y de Gobiernos.
3) Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad.
4) Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional.
5) El régimen de alta mar.
6) El régimen del mar territorial.
7) Nacionalidad, incluso la condición de apatrida.
8) Trato a los extranjeros.
9) Derecho de asilo.
10) El derecho relativo a los tratados.
11) Relaciones e inmunidades diplomáticas.
12) Relaciones e inmunidades consulares.
13) Responsabilidad del Estado.
14) Procedimiento arbitral.

17.—Quedó entendido que la precedente lista de materias era solamente provisional y que podrían hacérsele adiciones o eliminaciones después de un estudio ulterior por la Comisión o en cumplimiento de deseos de la Asamblea General.

18.—**Leyes de la guerra.**—La Comisión consideró si las leyes de la guerra debían ser seleccionadas como materia de codificación. Se sugirió que, habiéndose declarado que la guerra quedaba fuera de la ley, la reglamentación de la forma de realizarse había dejado de ser pertinente. Por otra parte, se expresó la opinión de que, si bien debía prescindirse del término "leyes de la guerra", podría ser útil un estudio de las normas que debían regir el uso, legítimo o ilegítimo, de las fuerzas armadas. El castigo de los delitos de guerra, de acuerdo con los principios del Estatuto y las sentencias del Tribunal de Nuremberg, requeriría una definición clara de dichos delitos y, en consecuencia, el establecimiento de reglas en las que fuera previsto el caso en que las fuerzas armadas fuesen empleadas en forma criminal.

La mayoría de la Comisión se declaró contraria al estudio del problema en esos momentos. Se consideró que si la Comisión emprendía, al comienzo mismo de sus trabajos, ese estudio, la opinión

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pública podía interpretar dicha actitud como una demostración de falta de confianza en la eficacia de los medios de que disponían las Naciones Unidas para mantener la paz.

19.—**Orden de prelación de las materias.**—Habiendo seleccionado provisionalmente catorce materias para su codificación, la Comisión consideró luego cuáles de ellas debían ser estudiadas primeramente. Se sugirió que se diera prioridad a las cuestiones del régimen de alta mar, de la condición de apatrida, y de las relaciones e inmunidades consulares. Se sugirió asimismo que se diera prioridad a las cuestiones del derecho relativo a los tratados y del procedimiento arbitral. También se subrayó la importancia de la cuestión de la nacionalidad y de la condición de apatrida, y del derecho de asilo.

20.—La Comisión finalmente decidió dar prelación a las tres materias siguientes:

1) El derecho relativo a los tratados.
2) El procedimiento arbitral.
3) El régimen de alta mar.

21.—**Elección de Relatores.** — Las tres materias precedentes fueron confiadas a tres relatores, cada uno de los cuales debía encargarse de preparar un documento de trabajo y someterlo a la Comisión en su segundo período de sesiones. Los relatores elegidos por la Comisión fueron los siguientes:

1) Señor James L. Brierly (derecho relativo a los tratados).
2) Señor Georges Scelle (procedimiento arbitral).
3) Señor J. P. A. François (régimen de alta mar).

22.—**Solicitud de informaciones a los Gobiernos.**—En cumplimiento de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 19 de su Estatuto, la Comisión decidió que se dirigiera una solicitud a los Gobiernos pidiéndoles que suministraran el texto de las leyes, decretos, decisiones judiciales, tratados, correspondencia diplomática y demás documentos que se relacionaran con las tres materias precedentes. Se invitó a los relatores a que prepararan, previa consulta con el Presidente de la Comisión y con el Secretario General,

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el texto de la solicitud que sería enviada a los Gobiernos en nombre de la Comisión, por conducto del Secretario General (3).

23.—**Derecho de asilo.**—Durante la discusión del Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados, el señor Ricardo J. Alfaro, el señor Georges Scelle y el señor Jesús M. Yepes presentaron la propuesta de que se incluyera en el Proyecto de Declaración un artículo referente al derecho de asilo. Finalmente se decidió no incluir tal artículo. El señor Jesús M. Yepes fué invitado posteriormente a preparar un documento de trabajo sobre este tema y someterlo a la Comisión en su segundo período de sesiones.

CAPITULO III

Formulación de los principios de Nuremberg y preparación de un Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

24.—**Resolución 177 (II) de la Asamblea General.**—En la 123.a sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General aprobó la resolución 177 (II), cuyo texto es el siguiente:

"**La Asamblea General**

"**Decide** confiar la formulación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg, a la Comisión de Derecho Internacional, cuyos miembros, en virtud de la resolución 174 (II), serán elegidos en el próximo período de sesiones de la Asamblea General; y

"**Encarga** a dicha Comisión:

"a) Que formule los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg; y

(3) El señor Vladimir M. Koretsky se opuso a esta decisión por estimar que la Comisión, en virtud de los artículos 18 y 19 de su Estatuto, sólo estaba facultada para dirigir solicitudes a los Gobiernos una vez que la Asamblea General hubiera aprobado las recomendaciones de la Comisión con respecto a las materias seleccionadas.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

"b) Que prepare un Proyecto de Código en materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, en el cual se indique claramente la función que corresponde a los principios mencionados en el precedente inciso a)".

25.—**Formulación de los principios de Nuremberg.**—El Secretario General había presentado a la Comisión un memorándum intitulado **"Estatuto y Sentencias del Tribunal de Nuremberg: Historia y Análisis"**. Ese memorándum comprendía: a) un estudio del Estatuto del Tribunal de Nuremberg y del proceso visto ante el Tribunal; b) un resumen de los debates efectuados en las Naciones Unidas respecto a la formulación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal; c) un análisis de la sentencia pronunciada por el Tribunal; y d) a título de suplemento, una nota sobre el proceso de los más destacados criminales de guerra efectuado ante el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente.

26.—El párrafo de la resolución 177 (II) de la Asamblea General en el que se encarga a la Comisión que "formule los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg" suscitó algunas dudas acerca del alcance preciso de las tareas asignadas a la Comisión. Surgió la cuestión de saber si la Comisión debía o no cerciorarse de la medida en que los principios consignados en el Estatuto y en las sentencias constituían principios de Derecho Internacional. La Comisión llegó a la conclusión de que, puesto que los principios reconocidos en Nuremberg habían sido confirmados por la Asamblea General en su resolución 95 (I) del 11 de diciembre de 1946, la tarea de la Comisión no consistía en expresar un juicio acerca de esos principios, en cuanto principios de Derecho Internacional, sino únicamente en formularlos. Además, la Comisión estimó que no debía preocuparse de aquellas disposiciones del Estatuto del Tribunal relativas a cuestiones de procedimiento. Su función era formular principios de carácter substantivo y en particular aquellos a los que se refieren los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto del Tribunal.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

27.—La Comisión examinó, asímismo, la cuestión de si al formular los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal, debería también formular los principios generales de Derecho Internacional que servían de fundamento al Estatuto y a las sentencias. El señor Georges Scelle se declaró partidario del último procedimiento y en apoyo del mismo presentó una serie de proyectos de formulación de tales principios. Sin embargo, la mayoría de la Comisión adoptó la opinión contraria y, en consecuencia, no pudo aceptar algunos de los principios enunciados por el señor Scelle, los cuales, según su juicio, sobrepasaban el alcance de las tareas de la Comisión.

28.—La Comisión designó una Subcomisión, compuesta de los señores J. P. A. François, A. E. F. Sandström y Jean Spiropoulos, la cual presentó un documento de trabajo en el que se formulaban los principios reconocidos en Nuremberg. Después de un examen minucioso de este documento de trabajo, la Comisión decidió aceptar provisionalmente cierto número de proyectos de artículos y los remitió a la Subcomisión a fin de que ésta los redactase de nuevo. Ulteriormente, la Subcomisión presentó un nuevo proyecto a la Comisión (4).

29.—Al examinar las medidas que debía adoptar respecto al nuevo proyecto presentado por la Subcomisión, la Comisión tomó en cuenta las atribuciones que se le asignaban en la resolución 177 (II) de la Asamblea General, y observó que, en conformidad con ella, la tarea de formular los principios reconocidos en Nuremberg parecía estar tan íntimamente ligada con la tarea de preparar un Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, que sería prematuro que la Comisión formulara estos principios en forma definitiva antes de que hubiesen avanzado más los trabajos de preparación del Proyecto de Código. En consecuencia, se decidió remitir el nuevo proyecto a un relator, el cual presentaría un informe al respecto a la Comisión en su segundo período de sesiones.

(4) Respecto de este nuevo proyecto, el señor Georges Scelle declaró que no le era posible adherirse a él.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

30.—**Preparación de un Proyecto de Código en materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.**—Seguidamente, la Comisión examinó la cuestión de la preparación de un Proyecto de Código en materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, conforme a la resolución 177 (II) de la Asamblea General, citada anteriormente. La Comisión decidió que convendría designar un relator a fin de que preparase un documento de trabajo sobre el asunto y lo presentase a la Comisión en su segundo período de sesiones. También se decidió que debía enviarse un cuestionario a los Gobiernos en el que se les preguntara qué delitos, aparte de los definidos en el Estatuto y en las sentencias del Tribunal de Nuremberg, deberían ser, a su juicio, incorporados al Proyecto de Código previsto en la resolución precitada de la Asamblea General.

31.—**Elección del Relator.**—En una sesión ulterior, la Comisión designó al señor Jean Spiropoulos como relator a fin de que continuase los trabajos de la Comisión relativos a: **a)** la formulación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg; y **b)** la preparación de un Proyecto de Código en materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, en el cual se indique claramente la función que corresponde a los principios mencionados en el párrafo **a)** precedente. Quedó entendido que el relator presentaría a la Comisión, durante su segundo período de sesiones, un informe sobre los principios reconocidos en Nuremberg y un documento de trabajo sobre el Proyecto de Código.

CAPITULO IV

Estudio de la cuestión relativa a una Jurisdicción Penal Internacional

32.—En conformidad con la resolución 260 (III) B de la Asamblea General, la Comisión emprendió un estudio preliminar acerca de la conveniencia y posibilidad de crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

órgano en virtud de convenciones internacionales. Esta resolución, aprobada en la 179.a sesión, del 9 de diciembre de 1948, dice lo siguiente:

"**La Asamblea General,**

Considerando que el examen de la Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio ha suscitado la cuestión de saber si es conveniente y posible citar ante un tribunal internacional competente a las personas acusadas de haber cometido genocidio,

Considerando que en el curso de la evolución de la comunidad internacional, se hará sentir cada vez más la necesidad de un órgano judicial internacional encargado de juzgar ciertos delitos de Derecho Internacional,

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a examinar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales;

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a prestar atención, cuando proceda a ese examen, a la posibilidad de crear una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia".

33.—El Secretario General había presentado a la Comisión un memorándum intitulado "**Estudio Histórico de la cuestión relativa a una Jurisdicción Penal Internacional**". En este memorándum se hacía un resumen de los hechos relacionados con el examen de la cuestión de una jurisdicción penal internacional, desde la Conferencia de la Paz de 1919 hasta la aprobación por la Asamblea General de la resolución precitada.

34.—Después de una discusión preliminar, la Comisión decidió designar a los señores Ricardo J. Alfaro y A. E. F. Sandström como relatores, y les pidió que estudiasen la cuestión y presentasen a la Comisión, durante su segundo período de sesiones, uno o más documentos de trabajo sobre este problema.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CAPITULO V

Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario.

35.—De conformidad con el artículo 24 de su Estatuto, la Comisión inició el examen de los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario. A este respecto, el Secretario General había presentado un memorándum a la Comisión, titulado "**Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario**", y un documento de trabajo basado en este informe.

36.—La Comisión inició el debate basándose en los documentos que tenía ante sí. Examinó los dos medios para hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario, que se indican como ejemplos en el artículo 24 del Estatuto, es decir la compilación y publicación de documentos relativos a las prácticas de los Estados y la compilación de las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en materias de Derecho Internacional. También se examinó la posibilidad de compilar textos de la legislación nacional en materia de Derecho Internacional.

37.—Como resultado de la discusión se pidió al Presidente de la Comisión que preparase un documento de trabajo sobre este asunto. El Presidente accedió a esta sugestión y se comprometió a presentar un documento a la Comisión, en su próximo período de sesiones.

CAPITULO VI

Cooperación con otras entidades

38.—Con referencia al tema 6 de su programa, la Comisión examinó la cuestión de si convendría tomar en su primer período de sesiones alguna decisión respecto a las consultas con cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas o con cualesquiera organizaciones internacionales o nacionales, en conformidad con el párrafo 1 del artículo 26 de su Estatuto. La Comisión estimó que el

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

examen de esta cuestión debía aplazarse hasta su próximo período de sesiones.

39.—La Comisión examinó un proyecto de lista de las organizaciones nacionales e internacionales interesadas en cuestiones de Derecho Internacional, preparada por el Secretario General en conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 26 del Estatuto. para los fines de distribución de los documentos de la Comisión.

El señor Vladimir M. Koretsky expresó la opinión de que los párrafos 1 y 2 del artículo 26 del Estatuto de la Comisión estaban íntimamente relacionados entre sí y que la inclusión de cualquier organización en la lista mencionada en el párrafo 2 significaría que la Comisión deseaba consultar con tal organización. Sin embargo, la mayoría decidió que no había relación entre los párrafos 1 y 2, y que la lista a que se hacía referencia en el párrafo 2 no tenía otro objeto que la distribución de los documentos de la Comisión.

Algunos miembros sugirieron adiciones a esta lista y quedó entendido que éstas podrían hacerse en cualquier momento. La Comisión tomó nota de una declaración formulada por el representante del Secretario General en el sentido de que la Secretaría proseguiría sus esfuerzos para obtener información adicional de modo que se incluyesen organizaciones nacionales de todos los Estados Miembros.

CAPITULO VII

Decisiones diversas

40.—**Fecha y lugar del segundo período de sesiones.**—La Comisión decidió celebrar un solo período de sesiones en 1950. Después de consultar con el Secretario General, se decidió que el período de sesiones se celebraría en Ginebra, Europa. La sesión inaugural se efectuará hacia fines de mayo de 1950. Se calcula que el período de sesiones durará a lo sumo diez semanas.

41.—**Representación en la Asamblea General.**—La Comisión decidió que, para fines de consulta, durante el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, estaría representada por su Presidente.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

42.—Emolumentos de los miembros de la Comisión.—A juicio de la mayoría de los miembros de la Comisión, la experiencia ha demostrado que las dietas previstas en el artículo 13 del Estatuto de la Comisión, son escasamente suficientes para sufragar los gastos de los miembros. Suponiendo que la Comisión estuviese reunida dos meses por año cuando menos, sus trabajos obligarían a cada uno de los miembros a sacrificar una parte considerable de sus ingresos, y entrañarían un sacrificio aún mayor para aquellos miembros que actuaran como relatores y que, en tal capacidad, tendrían que trabajar mucho en los intervalos entre los períodos de sesiones de la Comisión.

Puesto que, en realidad, la mayoría de los miembros de la Comisión viven de lo que ganan, sería conveniente para los trabajos de la Comisión que, a fin de que los miembros pudiesen dedicar su tiempo a estos trabajos, se estudiaran métodos para hacer menos oneroso desde el punto de vista monetario el trabajo de los miembros. A este efecto, sería conveniente que la Asamblea General examinase nuevamente las disposicions del artículo 13 del Estatuto de la Comisión.

43.—Agradecimiento por los trabajos realizados por la Secretaría.—La Comisión desea agradecer al Secretario General por los servicios que le ha prestado, y felicitar al Departamento Jurídico de la Secretaría por los infatigables esfuerzos realizados para ayudar a la Comisión y por los valiosos documentos de trabajo que puso a su disposición.

SEGUNDA PARTE

PROYECTO DE DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS

44.—Resolución 178 (II) de la Asamblea General.—Durante su 123.a sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General aprobó la resolución 178 (II) que dice:

"La Asamblea General,

"**Tomando nota** del número limitado de comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de los Estados presentado por Panamá, que ha sido recibido de los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

"**Pide** al Secretario General se sirva realizar el trabajo preparatorio necesario para el Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, conforme a las disposiciones de la resolución 175 (II);

"**Resuelve** confiar los estudios ulteriores de este problema a la Comisión de Derecho Internacional cuyos miembros, conforme a la resolución 174 (II), serán elegidos en el próximo período de sesiones de la Asamblea General;

"**En consecuencia,**

"**Encarga** a la Comisión de Derecho Internacional que prepare un Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados, tomando como base de discusión el Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados presentado por Panamá, y teniendo en cuenta los demás documentos y proyectos referentes al mismo asunto".

45.—**Preparación por la Comisión del Proyecto de Declaración.**—De conformidad con la resolución de la Asamblea General consignada en el párrafo anterior, la Comisión tomó como base de su discusión el Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados presentado por Panamá. La tarea de la Comisión fué facilitada por un memorándum presentado por el Secretario General que contenía un análisis detallado de los debates efectuados en las Naciones Unidas al respecto, y que reproducía los comentarios y observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre el Proyecto de Panamá (5), los textos de tratados y conve-

(5) Los Gobiernos de los siguientes países formularon comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Panamá: Canadá (12 de mayo de 1947, 19 de julio de 1947 y 7 de abril de 1948); Checoeslovaquia (11 de agosto de 1947); Dinamarca (22 de septiembre de 1947); Ecuador (17 de septiembre de 1947); El Salvador (28 de abril de 1947); Estados Unidos de América (29 de mayo de 1947 y 11 de marzo de 1949); Filipinas (19 de diciembre de 1947 y 27 de mayo de 1948); Grecia (4 de septiembre de 1947); India (26 de septiembre de 1947

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nios, resoluciones, declaraciones y proyectos provenientes de organismos intergubernamentales, declaraciones formuladas por organizaciones extragubernamentales e instituciones científicas y diversas declaraciones de juristas y publicistas (6). La Comisión examinó artículo por artículo el Proyecto presentado por Panamá teniendo en cuenta otros documentos que tuvo ante sí. Sus deliberaciones están consignadas en sus actas resumidas.

46.—El Proyecto de Declaración preparado por la Comisión fué sometido a tres lecturas. Cada uno de los artículos finalmente adoptados fué discutido en cada lectura y para mantenerlo se consultó el sentir de la Comisión. Aunque los puntos de vista variaron en relación con los diferentes artículos, los que se mantuvieron contaron en cada caso con el apoyo de la gran mayoría de los miembros de la Comisión. El Proyecto de Declaración en su totalidad fué finalmente aprobado por once votos a favor con dos en contra (7).

y 11 de junio de 1948); México (7 de junio de 1947); Nueva Zelandia (25 de julio de 1947 y 9 de abril de 1948); Países Bajos (23 de junio de 1947); Reino Unido (1.o de mayo de 1947 y 24 de agosto de 1948); República Dominicana (4 de junio de 1947); Suecia (30 de mayo de 1947 y 26 de abril de 1948); Turquía (14 de agosto de 1947); y Venezuela (12 de septiembre de 1947).

(6) Estudio preparatorio relativo a un Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados.

(7) Después de haberse puesto a votación el Proyecto de Declaración, el señor Vladimir M. Koretsky y el señor Manley O. Hudson, que votaron en contra, hicieron declaraciones explicando sus votos.

El señor Koretsky declaró que había votado contra el Proyecto de Declaración a causa de sus numerosas deficiencias, entre las cuales se encontraban en particular: 1) que se desviaba de algunos principios tan fundamentales de las Naciones Unidas tales como la igualdad soberana de todos sus Miembros y el derecho de la libre determinación de los pueblos; 2) que no protegía los intereses de los Estados contra la ingerencia de organizaciones internacionales o grupos de Estados, en los asuntos que son esencialmente de su jurisdicción interna; 3) que no consignaba el importantísimo deber de los Estados de tomar medidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, la prohibición de las armas atómicas y la reducción general de armamentos y fuerzas armadas, y que además, el Proyecto de Declaración no proclamaba el deber de los Estados de abstenerse de participar en bloques agresivos tal como el Pacto del Atlántico del Norte y la Unión Occidental, que, bajo el manto de frases falsas relativas a

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El Proyecto de Declaración de la Comisión es el siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS

Considerando que los Estados del mundo forman una comunidad regida por el Derecho Internacional;

Considerando que el desarrollo progresivo del Derecho Internacional requiere una organización eficaz de la comunidad de los Estados;

Considerando que, en tal virtud, una gran mayoría de los Estados ha establecido un nuevo orden internacional conforme a

paz y a la legítima defensa, en raealidad ,tenían por objeto la preparación de de nuevas guerras; 4) que el Proyecto de Declaración no tomaba en absoluto en cuenta los importantísimos deberes de los Estados de tomar medidas, para desarraigar los vestigios del fascismo y contra el peligro de su recrudecimiento; 5) el Proyecto de Declaración no tomaba en cuenta el importantísimo deber de los Estados de no permitir el establecimiento de ninguna restricción directa o indirecta a los derechos de los ciudadanos o inversamente la concesión de privilegios directos o indirectos para los ciudadanos por razón de su raza o nacionalidad, y de no permitir la defensa de ningún exclusivismo racial o nacional, o del odio o el desdén raciales o nacionales; y 6) que el Proyecto de Declaración no expresaba el importantísimo deber de los Estados de asegurar la efectividad de las libertades fundamentales y de los derechos del hombre, de manera especial el derecho al trabajo y el derecho a la protección contra el desempleo, asegurado por el Estado y la sociedad y en tal forma que proporcione amplias posibilidades para que todos participen en los trabajos útiles y se evite el desempleo. El señor Koretsky agregó que el Proyecto de Declaración, y especialmente el artículo 14 del mismo iban todavía más allá que el Proyecto de Panamá en la negación de la soberanía de los Estados. A su juicio, personas o pueblos que estaban tratando de lograr o de ayudar a que otros lograran la dominación mundial, estaban acudiendo a la doctrina del "Superestado". En vez de reforzar los principios de soberanía, de libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana de los Estados, y de la independencia y la libertad que asegura a los Estados el no depender de otros Estados, el Proyecto de Declaración era contrario a los grandes movimientos para libertar a los pueblos del mundo de los azotes de la explotación y de la opresión.

El señor Hudson declaró que había votado en contra del Proyecto de Declaración, porque las disposiciones del artículo 6.o iban más allá de la Carta de las Naciones Unidas y más allá del Derecho Internacional en su actual estado de evolución.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la Carta de las Naciones Unidas, y que la mayor parte de los demás Estados ha declarado su deseo de vivir dentro de ese orden;

Considerando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es propósito primordial de las Naciones Unidas y, que para la realización de este propósito, es esencial el imperio de la ley y de la justicia; y

Considerando que, en consecuencia, es conveniente formular ciertos derechos y deberes de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del Derecho Internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas;

La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta y proclama la presente

Declaración de Derechos y Deberes de los Estados

Artículo 1.o

Todo Estado tiene derecho a la independencia y, por ende, a ejercer libremente todas sus facultades legales, inclusive la de elegir su forma de gobierno, sin sujeción a la voluntad de ningún otro Estado.

Este texto deriva de los artículos 3 y 4 del Proyecto de Panamá.

Artículo 2.o

Todo Estado tiene derecho a ejercer jurisdicción sobre su territorio y sobre todas las personas y las cosas que en él se encuentren, sin perjuicio de las inmunidades reconocidas por el Derecho Internacional.

Este texto deriva del artículo 7 del Proyecto de Panamá. La frase final es una salvaguardia para proteger las inmunidades de los diplomáticos y de los funcionarios de organizaciones internacionales. Durante la discusión se hizo referencia al artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y a las más recientes aplicaciones de ese artículo.

Artículo 3.o

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

El fondo de este texto, que deriva del artículo 5 del Proyecto de Panamá, ha sido ya incluido en varios convenios internacionales.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Artículo 4.o

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado, y de impedir que se organicen en el suyo actividades encaminadas a fomentarlas.

Este texto deriva del artículo 22 del Proyecto de Panamá. El principio ha sido enunciado en varios acuerdos internacionales.

Artículo 5.o

Todo Estado tiene derecho a la igualdad jurídica con los demás Estados.

Este texto deriva del artículo 6 del Proyecto de Panamá. Expresa, a juicio de la mayoría de la Comisión, el significado de la expresión "igualdad soberana" empleada en el párafo 1) del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, tal como se interpretó en la Conferencia de San Francisco, 1945 (8).

Artículo 6.o

Todo Estado tiene el deber de tratar a las personas sujetas a su jurisdicción con el respeto debido a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

Este texto deriva de la última parte del artículo 21 del Proyecto de Panamá. Las referencias a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales se hicieron tomando por base el inciso 3) del artículo 1, el inciso 1 b) del artículo 13, el inciso c) del artículo 55, y el inciso c) del artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Artículo 7.o

Todo Estado tiene el deber de velar porque las condiciones que prevalezcan en su territorio no amenacen la paz ni el orden internacionales.

Este texto deriva de la introducción del artículo 21 del Proyecto de Panamá.

(8) Informe del Comité 1 a la Comisión I, documentos de la Conferencia de San Francisco, VI, página 457.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Artículo 8.o

Todo Estado tiene el deber de arreglar sus controversias con otros Estados por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni la justicia.

Este texto deriva del artículo 15 del Proyecto de Panamá. Su redacción es muy similar al párrafo 3 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 9.o

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la guerra como instrumento de política nacional y de toda amenaza o uso de la fuerza, contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con el derecho y el orden internacionales.

Este texto deriva del artículo 16 del Proyecto de Panamá. La primera frase se redactó tomando como base una disposición del Tratado de París para la renuncia a la guerra, de 1928. La segunda frase es muy semejante a la disposición contenida en el párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 10

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de dar ayuda a cualquier Estado que infringiere el artículo 9.o, o contra el cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Este texto deriva del artículo 19 del Proyecto de Panamá. La segunda frase es muy semejante a la empleada en la última parte del párrafo 5 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 11

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de reconocer las adquisiciones territoriales efectuadas por otro Estado en contravención con el artículo 9.o.

Este texto deriva del artículo 18 del Proyecto de Panamá.

Artículo 12

Todo Estado tiene el derecho de legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Este texto deriva del articulo 17 del Proyecto de Panamá. La redacción se basa en la empleada en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de Derecho Internacional, y no puede invocar disposiciones de su propia constitución o de sus leyes como excusa para dejar de cumplir este deber.

Este texto deriva de los articulos 11 y 12 del Proyecto de Panamá. La frase "tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional" se tomó del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. La primera frase es una reafirmación del principio fundamental **pacta sunt servanda**. La frase final reproduce el fondo de una conocida declaración de la Corte Permanente de Justicia Internacional (9).

Artículo 14

Todo Estado tiene el deber de conducir sus relaciones con otros Estados de conformidad con el Derecho Internacional, y con el principio de que la soberanía del Estado está subordinada a la supremacía del Derecho Internacional.

Este texto deriva del articulo 13 del Proyecto de Panamá.

* * * * *

47.—Conceptos que sirvieron de guía a la Comisión.—Durante la preparación del anterior Proyecto de Declaración, la Comisión tuvo en cuenta ciertas consideraciones que le sirvieron de guía. Se estimó, en efecto, que el Proyecto de Declaración debía armonizar con las disposiciones de la Carta de la Naciones Unidas; que debía ser aplicable únicamente a Estados plenamente soberanos; que debía ser aplicado a todos los Estados del mundo y no solamente a los Miembros de las Naciones Unidas; y que debía asímismo limitarse a ciertos derechos y deberes fundamentales de los Estados.

(9) "Permanent Court of International Justice, Series A/B, Judgments, Orders and Advisory Opinions", Fascicule N.o 44, página 24.

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

48.—**Resumen de su contenido.**—De conformidad con esas consideraciones la Comisión limitó el Proyecto de Declaración a la enunciación de cuatro derechos y diez deberes de los Estados. Son ellos: el derecho a la independencia, que comprende el derecho de un Estado a ejercer libremente todas sus facultades legales, con inclusión del derecho a escoger su propia forma de gobierno; el derecho de jurisdicción sobre el territorio del Estado, de conformidad con el Derecho Internacional; el derecho de igualdad jurídica; y el de legítima defensa, individual o colectiva, contra ataques armados. Los deberes indicados en el Proyecto han sido enunciados con mayor detalle. Comprenden éstos: el deber del Estado de dirigir sus relaciones internacionales con arreglo al Derecho Internacional y el de observar las obligaciones que jurídicamente le incumben. Comprenden también el deber de arreglar sus controversias por medios pacíficos, de conformidad con las normas del derecho y de la justicia, y el de abstenerse de intervenir y de recurrir a la guerra o a otro uso ilegítimo de la fuerza. Análogamente, los deberes de abstenerse de dar ayuda a un Estado que recurra a la guerra o a otro uso ilegítimo de la fuerza o a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva, y de abstenerse de reconocer cualquier adquisición territorial resultante de la guerra o de otro uso ilegítimo de la fuerza, están expuestos como corolarios de los deberes anteriormente mencionados. Y, por último, se enuncian los deberes del Estado de abstenerse de fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado y de impedir la incitación a los mismos desde su propio territorio; de asegurar, de una manera general que las condiciones existentes en su territorio no amenacen la paz ni el orden internacionales; y de tratar a todas las personas sujetas a su jurisdicción con el respeto debido a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

49.—**Observaciones relativas al Proyecto de Declaración.**—Cabe notar que cada uno de los catores artículos del proyecto de la Comisión deriva de un artículo del Proyecto de Panamá. Algunos de los veinticuatro artículos de este último no fueron man-

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tenidos; algunos fueron combinados con otros artículos; algunos fueron considerados innecesarios porque sus disposiciones fundamentales estaban contenidas en otros artículos. Dos de los artículos del Proyecto de Panamá, que no fueron mantenidos, originaron una larga discusión que convendría resumir aquí.

La Comisión concluyó que a nada útil conduciría un esfuerzo en definir el término "Estado", aunque esto había sido sugerido por los Gobiernos del Reino Unido y de la India. En el proyecto de la Comisión, el término "Estado" se emplea en el sentido comúnmente aceptado en la práctica internacional. La Comisión tampoco estimó que debería consignar en este Proyecto de Declaración las condiciones que ha de poseer una comunidad para llegar a ser un Estado.

Se propuso que el Proyecto de Declaración se iniciase con un artículo que dispusiera que "todo Estado tiene el derecho a existir y conservar su existencia". Se insistió en esta declaración considerándola como punto principal de origen de otros derechos que deberían declararse y se estimó que debería subrayarse su importancia a causa de que este derecho había sido negado y pisoteado por las Potencias del Eje durante la última guerra. Por otra parte, la mayoría de los miembros de la Comisión consideró que sería tautológico decir que un Estado existente tenía derecho a existir; ese derecho es hasta cierto punto un postulado o presuposición que se encuentra en la base de todo el Proyecto de Declaración. Además estimaron superfluo declarar el derecho de un Estado a conservar su existencia, dados los artículos del Proyecto de Declaración relativos a la legítima defensa y a la no intervención por parte de otros Estados.

50.—En otro artículo propuesto se disponía que "todo Estado tiene el derecho a que los demás Estados reconozcan su existencia". Los que apoyaron esta proposición expresaron el parecer de que aún antes de ser reconocido por otros Estados, un Estado tenía ciertos derechos en el Derecho Internacional; e insistieron en que cuando otro Estado, después de un juicio de buena fe considerara que una entidad política había cumplido los requisitos para ser considerado como Estado, tenía el deber de reconocer a esa

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

entidad política como un Estado; sin embargo, estimaron que no existiendo una autoridad internacional con competencia para efectuar un reconocimiento colectivo, cada Estado conservaría cierta libertad de juicio ,hasta que hubiera sido efectuado el reconocimiento por la gran mayoría de los Estados. Por otra parte, la mayoría de los miembros de la Comisión estimó que el artículo propuesto iría más allá del Derecho Internacional generalmente aceptado, en lo que se aplica a los Estados recién constituídos; y en cuanto se refiere a los Estados ya establecidos, el artículo no tendría ningún objeto útil. La Comisión concluyó que toda la cuestión del reconocimiento era demasiado cargada de consecuencias políticas para que pudiera tratarse en un breve párrafo de este Proyecto de Declaración; y observó que el tema era uno de los catorce cuya codificación había considerado la Comisión como necesaria y conveniente.

51.—Después de haberse completado el Proyecto de Declaración, el señor Shuhsi Hsu propuso la adición de un artículo relativo al deber de los Estados de condicionar las necesidades militares con el principio de humanidad en el empleo de las fuerzas armadas, legítimas o ilegítimas. Algunos miembros objetaron dicha adición sosteniendo que en la Declaración, en la forma en que había sido redactada, no cabía una referencia a la guerra. La Comisión no aceptó la propuesta adición.

52.—En conclusión, se observará que los derechos y deberes consignados en el Proyecto de Declaración han sido formulados en términos generales, sin restricciones o excepciones, como conviene a una declaración de derechos y deberes fundamentales. Los artículos del Proyecto de Declaración enuncian principios generales de Derecho Internacional, debiendo determinarse en reglamentos más precisos la extensión y las modalidades de la aplicación de dichos principios. El artículo 14 del Proyecto de Declaración es un reconocimiento de este hecho. Es, en realidad, una disposición global que domina todo el proyecto, y en opinión de la Comisión sirve adecuadamente como clave de las otras disposiciones del Proyecto de Declaración al proclamar "la supremacía del Derecho Internacional".

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

53.—**Presentación del Proyecto de Declaración a la Asamblea General.**—La Comisión dedicó cuidadosa atención a la cuestión del procedimiento que debería seguirse respecto al Proyecto de Declaración y, en particular, a la cuestión de saber si éste sería o no presentado inmediatamente a la Asamblea General. A este efecto, la Comisión examinó los términos de la resolución 178 (II) de la Asamblea General y las disposiciones pertinentes de su propio Estatuto. Además la Comisión tomó en cuenta los términos de una resolución semejante, a saber, la resolución 260 (III) B de la Asamblea General, en la cual se asignaba a la Comisión la tarea especial de estudiar la cuestión relativa a una jurisdicción penal internacional.

La Comisión, con excepción de uno de sus miembros, que no compartió este punto de vista, llegó a la conclusión de que la función que le incumbia respecto del Proyecto de Declaración, no estaba comprendida en ninguna de las dos funciones principales que le confiaba su Estatuto, sino que, constituía una tarea especial que le había asignado la Asamblea General. Por tanto, la Comisión era competente para adoptar en relación con esta tarea, el procedimiento que estimase eficaz para el éxito de sus trabajos. A este respecto es de observar que el Proyecto presentado por Panamá y que había servido de base de discusión, había sido ya transmitido, con arreglo a la resolución 38 (I), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, a los Gobiernos de todos los Miembros de las Naciones Unidas junto con una petición de que se sirvieran formular comentarios y observaciones al respecto. Era de observar igualmente que esta solicitud había sido reforzada por una circular enviada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 178 (II), aprobada el 21 de noviembre de 1947. Así, pues, todos los Gobiernos habían tenido amplia oportunidad de expresar sus opiniones generales sobre el asunto, y, además, todos los Miembros de las Naciones Unidas tendrían otra oportunidad de hacerlo cuando la Asamblea General examinase el Proyecto de Declaración.

En consecuencia, la Comisión decidió por doce votos contra uno presentar inmediatamente el Proyecto de Declaración a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, y dejar

Artículo: Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados)
Revista: Nº72, año XVIII (Abr-Jun, 1950)
Autor: Naciones Unidas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

constancia de la conclusión a que había llegado la Comisión en el sentido de que correspondía a la Asamblea General decidir cuáles medidas ulteriores convendría adoptar en relación con el Proyecto de Declaración y, en particular, si debía ser transmitido a los Gobiernos Miembros para que formulasen observaciones.

El señor Vladimir M. Koretsky disintió de esta opinión, manifestando que los artículos 16 y 21 del Estatuto de la Comisión exigían la publicación de cualquier proyecto preparado por la Comisión, conjuntamente con las explicaciones y el material que hubiese servido de base al proyecto y que la Comisión estimare apropiado publicar, y asimismo la comunicación de todo ello a los Gobiernos, junto con la petición de que éstos formulasen sus observaciones dentro de un plazo razonable, antes de presentar definitivamente cualquier documento a la Asamblea General (*).

* * * * *

(*) En el próximo número de esta **Revista** publicaremos el Informe de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Comisión Jurídica), recaído en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional que aparece en el presente número.—**Nota de la Dirección.**